

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Diferentes disposiciones, a partir del art. 7.º de la ley de Instrucción pública de 1857, han fijado la edad para la asistencia a las Escuelas primarias y a las Escuelas de párvulos, pero es público y notorio que los límites marcados en esas disposiciones no son por lo general respetados en la práctica, usándose, en vez del respeto a ellas, una arbitrariedad tan caprichosa, que ha llegado a trastornar los principios más fundamentales de la enseñanza misma. Tal ocurre principalmente con la admisión en las Escuelas de párvulos de niños y niñas mayores, no sólo de seis a siete años, sino aún de nueve, diez y más.

El efecto de tal intrusión de niños no párvulos en las clases destinadas a éstos se refleja inmediatamente en el programa y método, imponiendo a los alumnos de tres a seis años estudios y esfuerzos mentales que la pedagogía más rudimentaria prohíbe en ese primer grado de Escuelas.

La importancia de tal confusión sube ahora de punto al implantarse en gran escala, como está ocurriendo, la graduación. Necesita ésta reposar de un modo riguroso en la distribución de los alumnos en grupos homogéneos de desarrollo mental, que en la mayoría coincide con años determinados dentro de los que corresponden a la Escuela, pero si continúa el trastorno antes referido, será imposible llegar nunca a una perfecta implantación de aquel régimen, único eficaz en la enseñanza.

Propiamente, una vez desaparecida la antigua diferencia entre Escuelas elementales y superiores, a la que ha sustituido la división de Secciones, los

dos únicos grados perfectamente distintos son el de párvulos y el de la Escuela primaria, que no se distinguen sólo por la edad de los alumnos, sino por el proceso de la enseñanza misma que esa edad impone.

Es preciso, pues, ratificar y aclarar, si fuese necesario, las reglas vigentes para que de un modo riguroso se ajusten a ellas los Maestros y los Inspectores en beneficio de los niños y de la cultura y educación de éstos.

Precisados así los límites de la edad escolar y las condiciones antes mal definidas a que las Autoridades habrán de ajustarse para permitir la continuación de los niños a la Escuela, impónese la conveniencia de ensayar orientaciones generalizadas ya en otros países, tales: el «grado preparatorio», como transición, entre la Escuela de párvulos y la primaria; el «grado complementario», como terminación superior de los estudios de ésta e iniciación para las profesiones y oficios, y la «clase especial», en la cual habrán de recogerse aquellos niños que por deficiencia mental precisan métodos particulares de instrucción y constituyan una dificultad permanente para la marcha general de la Escuela.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Julio de 1913.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En las Escuelas de párvulos no podrán admitirse más niños que los comprendidos entre los tres y seis años, salvo los casos de retraso en el desarrollo mental que aconsejen su continuación en la enseñanza de párvulos.

Estas excepciones, para ser válidas, deberán estar autorizadas, a propuesta del Maestro respectivo, por el Inspector de primera enseñanza de la zona y el Inspector Médico de la localidad. En caso de diferencia de criterio lo pondrá el Inspector en conocimiento de la Dirección general para la resolución que proceda.

Art. 2.º La enseñanza que se dará en las Escuelas de párvulos será la

que propiamente corresponde a la edad y desarrollo mental de los alumnos, con exclusión de toda otra propia de las Escuelas primarias y superior al esfuerzo mental que puede exigirse de los párvulos.

Los Inspectores de primera enseñanza velarán muy especialmente porque se cumpla lo ordenado en este artículo.

Art. 3.º La edad escolar obligatoria para las Escuelas primarias será la de seis a doce años, dentro de la cual se establecerá la graduación posible según las secciones de que conste la Escuela.

La permanencia de niños ó niñas después de la edad mencionada, no podrá autorizarse sino en caso de retraso evidente, del mismo modo que para los párvulos dispone el art. 1.º de este decreto; pero siempre procurarán los Inspectores que la continuación en la Escuela de alumnos ó alumnas de trece y más años no sea en perjuicio de los de edad escolar estricta, que por la escasez del local se vean así expulsados indirectamente ó imposibilitados de ingresar.

Art. 4.º La edad de seis y doce años de que se habla en los artículos anteriores, se entenderá, respectivamente, hasta que el niño llega a los siete y trece años, según se ha declarado en diferentes disposiciones de este Ministerio.

Art. 5.º Cuando en las Escuelas de párvulos haya un grupo de 20 niños mayores de seis años que esperen plaza en la Escuela primaria a que deban asistir, podrá formarse con ellos un «grado preparatorio» a cargo de una de las Maestras de la Escuela, si esta fuere graduada, o de una Maestra nombrada por el Ministerio, si así conviniere a la buena organización de dicha Escuela ó se tratase de una Escuela unitaria de párvulos, incoándose al efecto el debido expediente.

Art. 6.º En las Escuelas graduadas con cuatro o más Secciones podrá admitirse la continuación de los niños mayores de doce años, dentro de las condiciones señaladas en el art. 3.º, y cuando el número de éstos no llegue a 20 podrá formarse con ellos un «grado complementario», cuya organización determinará la Dirección General, en cada caso, según aconsejen las necesidades locales.

Art. 7.º Cuando en las Escuelas graduadas de seis o más Secciones haya un grupo de 15 niños mental-

mente retrasados, podrá el Director solicitar la formación de una clase especial, incoándose, por conducto de la Inspección, el oportuno expediente para su concesión y nombramiento del Maestro encargado.

Art. 8.º Los Inspectores de Primera enseñanza comunicarán al Ministro en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la Gaceta de Madrid, una relación completa de las localidades de sus respectivas zonas donde actualmente existan Escuelas de párvulos en sustitución de las primarias que corresponden.

Esta relación servirá de base para que por el Ministerio se tomen, en el más breve plazo posible, las medidas necesarias para que desaparezca esa sustitución, creando las respectivas Escuelas primarias con independencia de las de párvulos, o bien una graduada con Sección de párvulos si la localidad no se presta, por su escasez de población y medios económicos, al régimen general que separa los dos grados referidos.

Dado en San Sebastián a dieciocho de Julio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm.: 2289

Circular

Las frecuentes denuncias y quejas que se reciben en este Gobierno respecto de caballerías extraviadas unas y robadas otras, que dan lugar casi a diario a la publicación de requisitorias y anuncios en el Boletín oficial y el consiguiente trabajo de investigación para la benemérita fuerza de la Guardia civil, principalmente, obliganme a recordar a los Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento estricto de la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, que dicta disposiciones para garantizar la compra-venta y cambio de caballerías y fija las reglas a que han de ajustarse las personas que se dediquen a este tráfico. En su consecuencia, a partir de la publicación de la presente circular en el Boletín oficial de esta provincia, las personas que pretendan ceder en venta ó cambio alguna caballería, ateniéndose a las prescripciones de la Real orden citada, se proveerán de la

correspondiente guía, que les será facilitada por este Gobierno en esta capital y por la Alcaldía en las demás poblaciones, cuyo documento que deberá estar firmado y sellado por la Autoridad que lo expida, quedará en poder del adquirente después de consignados en él los datos referentes a la caballería adquirida, como resguardo de la legalidad del contrato.

Recomiendo a los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de esta circular y den, con toda urgencia, aviso a este Gobierno de quedar enterados; expresando a la vez el número de ejemplares de dichas guías que para el servicio de la población juzguen necesarias, para lo que resta de año, con arreglo al número probable de transacciones y de ferias y mercados que en el respectivo término municipal se celebren, para proceder a enviárselos por el primer correo.

Tarragona 25 de Julio de 1913.— El Gobernador, Pascual Testor.

Núm. 2290

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Don Joaquín de Arteaga y Echague, Marqués de Santillana, concesionario de un aprovechamiento de mil litros por segundo de aguas del río Ebro para riego de terrenos en término de Sartaguda (Navarra), solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por conducto del Gobierno civil de Navarra, la concesión de otros 198 litros por segundo de aguas de la misma procedencia con destino al establecimiento de nuevos riegos en dicho término, y una subvención de 350 pesetas por cada una de las 198 hectáreas de su propiedad que intenta regar, acogiéndose a los beneficios de la ley de 7 de Julio de 1905 y su Reglamento de 15 de Marzo de 1906.

Los nuevos terrenos de regadío se distribuyen en tres zonas:

1.ª Alta o de las viñas, de 18.507 hectáreas de extensión a la que hay que elevar las aguas desde el nivel de la toma de 35.000 metros.

2.ª «La Cerradilla» cuya superficie es de 70.688 hectáreas y que requiere una elevación de las aguas de 5.85 metros.

3.ª «El Cumbreño» cuya extensión es de 108.425 hectáreas y puede regarse por la acción de la gravedad.

De la acequia de alimentación del salto de Sartaguda, propiedad también del peticionario, arranca la acequia de riego que conduce los 1.000 litros concedidos para este objeto; aguas arriba del módulo, que limita este caudal, y en la misma acequia de riego antes mencionada, se proyectan dos tomas de agua; una por la derecha que conduce a la central de elevación las aguas que han de elevarse a las zonas «Alta» y «Serradilla», y otra por la izquierda que deriva los 108.5 litros por segundo para regar la zona denominada «El Cumbreño».

La conducción al «Cumbreño» se efectuará mediante un canal descubierto y revestido como todas las acequias principales, y un sifón con cubierta de hormigón.

Complemento de estas obras son los canales o acequias principales que figuran en los planos y además todas aquellas acequias o brazales necesarios para el buen funcionamiento de los riegos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 se reproduce en este periódico el presente anuncio para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes

durante 30 días, contados desde la fecha de esta publicación en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo estará a disposición de las mismas, en el Gobierno civil de Navarra, el proyecto que sirve de base a la petición.

Tarragona 22 de Julio de 1913.— El Gobernador, Pascual Testor.

Núm. 2291

En el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, correspondiente al día 30 de Junio último, se publica el siguiente anuncio:

«Don Luis Vela Rodríguez, vecino de Pozuel de Ariza (Zaragoza), como Presidente de la Junta de Aguas, solicita de este Gobierno civil autorización para elevar del río Nágima, con una bomba de mano emplazada en el paraje «Fuente del Rincón», 8 litros por segundo con destino al riego de las partidas denominadas «Latorre y Areñales», «Caño de Zorra y Pradillo», de dicho término municipal. Lo que se anuncia al público para que en el término de 30 días desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan los interesados presentar sus reclamaciones en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19, durante las horas hábiles de despacho.—Zaragoza 25 de Junio de 1913.—El Gobernador interino, Emerenciano García Sánchez.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 se reproduce en este periódico el presente anuncio para que las personas que se consideren perjudicadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante 30 días, contados desde la fecha de esta publicación en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo estará a disposición de las mismas, en el Gobierno civil de Zaragoza, el proyecto que sirve de base a la petición.

Tarragona 22 de Julio de 1913.— El Gobernador, Pascual Testor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2292

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio de subasta

El día 30 del corriente, a las diez y media de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de una mula castaña, cuatro años de edad, alzada 1.32 metros, valorada en 320 pesetas; un carro tasado en 20 pesetas y unos arreos apreciados en 35 pesetas. Total de los efectos 375 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial para conocimiento de las personas a quienes convenga tomar parte en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran la tasación y que el que adquiera los efectos dichos queda obligado a satisfacer el impuesto de Derechos reales correspondientes.

Tarragona 22 de Julio de 1913.— El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Núm. 2293

Anuncio de subasta

El día 30 del corriente, a las diez de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de una mula tordilla, de 16 a 18 años de edad, alzada 1.45 metros, siendo su

valor en tasación 50 pesetas, un carro valorado en 80 pesetas y unos arreos en 70 pesetas. Total de los efectos 200 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial para conocimiento de las personas a quienes convenga tomar parte en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran la tasación y que el que adquiera los efectos nombrados queda obligado a satisfacer el impuesto de Derechos reales correspondientes.

Tarragona 22 de Julio de 1913.— El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Núm. 2294

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Apéndices a los amillaramientos

Circular

Transcurrido el día 1.º de Julio actual, señalado como plazo para la remisión a esta Administración de los apéndices al amillaramiento para el presente año, y no habiéndose, por lo tanto, cumplido con lo ordenado en las circulares insertas en los Boletines oficiales de 4 de Abril último y 18 del mismo mes; esta Administración, al recordárselo a los Ayuntamientos que aún no han cumplido el citado servicio y en previsión de devoluciones de los citados documentos para corregir defectos que no deben contener, además de recomendarles que sean leídas con detenimiento las expresadas circulares para no incurrir en omisiones, se previene:

1.º Que cada pliego, tanto del original como de la copia, debe ser reintegrado con un timbre móvil.

2.º Que en todos los asuntos de transmisiones, ha de hacerse constar:

A) El pago de Derechos Reales, citando el número de la carta de pago y su fecha (día, mes y año)

B) Los motivos de las transmisiones, compra, herencia, venta, etc.

C) La calidad de los terrenos.

D) La extensión superficial.

E) En la última casilla la fecha en que se acordaron por la Junta los traspasos.

F) Los demás extremos reglamentarios conducentes al mayor esclarecimiento.

3.º Dichos original y copia deben de autorizarse con las firmas de los individuos de la Junta y Ayuntamiento.

4.º En el recuento de ganadería deben figurarse todas las clases de ganados existentes en el término, sin ninguna omisión, remitiendo además certificación en la que se haga constar que no existen más clases que las indicadas.

5.º Dicho recuento deben además firmarlo los individuos de la Junta que para este efecto fueron nombrados según dispone la regla 3.ª del art. 56 del vigente reglamento.

6.º De no cumplirse inmediatamente este servicio, serán exigidas con todo rigor las correspondientes responsabilidades a las Corporaciones morosas.

Tarragona 22 de Julio de 1913.— El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Núm. 2295

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Relación nominal y correlativa de los interesados en la expropiación forzosa para la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de la de Valls a Igualada en Pont de Armentera a la de Tarragona a Barcelona en Altafulla, término municipal de Salomó.

Nombre de los propietarios

Núm. 1.—Rafael Rull, de Riadecols.—Clase de cultivo, viña.

Núm. 2.—Mateo Vellvé, de Alió.—Clase de cultivo, viña y algarrobos.

Núm. 3.—Juan Fernández, de Salomó.—Clase de cultivo, viña.

Núm. 4.—Pedro Canals, de Id.—Clase de cultivo, algarrobos.

Núm. 5.—Pablo Dalmau, de Id.—Clase de cultivo, viña.

Núm. 6.—Pedro Rull, de Id.—Clase de cultivo, id.

Núm. 7.—José Boronat, de Id.—Clase de cultivo, viña y huerta.

Núm. 8.—Juan Recasens, de Id.—Clase de cultivo, viña e yermo.

Núm. 9.—Juan Boronat Sabaté, de Id.—Clase de cultivo, sembradura.

Núm. 10.—Pablo Dalmau Pons, de Id.—Clase de cultivo, viña e yermo y una Era.

Núm. 11.—Pedro Calet Boronat, de Id.—Clase de cultivo, sembradura y una Era.

Núm. 12.—Pablo Borrás, de Id.—Clase de cultivo, viña.

Núm. 13.—Leonor Nolla, viuda, de Id.—Clase de cultivo, sembradura.

Núm. 14.—Tierras de la Rectoría, de Id.—Clase del cultivo, viña.

Núm. 15.—Juan Recasens, de Vendrell.—Clase de cultivo, viña, algarrobos y una Era.

Núm. 16.—José Fernández Margalit, de Salomó.—Clase de cultivo, algarrobos.

Núm. 17.—Celestino Duch Artigas, de Id.—Clase de cultivo, sembradura.

Núm. 18.—Juan Rovira y Borrás, de Id.—Clase de cultivo, sembradura y algarrobos.

Núm. 19.—Magdalena Fontanilles, viuda, de Vendrell.—Clase de cultivo, olivos e yermo.

Núm. 20.—José Badia, de Salomó.—Clase de cultivo, viña.

Núm. 21.—Miguel Gené, de Mataró.—Clase de cultivo, viña y algarrobos.

Lo que se hace público en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador civil y en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que durante el plazo de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutivamente por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 23 de Julio de 1913.— El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 2296

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 18 del actual el presupuesto extraordinario para el corriente año 1913, queda expuesto al público por término de quince días, en la Contaduría municipal, conforme dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal, a fin de que puedan producirse las reclamaciones que se crean procedentes.

Tarragona 23 de Julio de 1913.— R. Guasch.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.